



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO
SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que las medidas deben tener en cuenta que hay zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.² Su finalidad es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica de esas disposiciones, mejorando la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores.

En las directrices se establece que la Secretaría debe presentar al Comité un informe anual sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros en lo referente a:

- a. la presentación de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
- b. el reconocimiento o no de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
- c. sus experiencias en cuanto a la aplicación del artículo 6 y explicaciones sobre sus decisiones para otros Miembros interesados.

El informe, que abarca el período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, se basa en la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y en las reuniones del Comité MSF, principalmente en el marco del punto "Zonas libres de plagas o enfermedades – artículo 6". En el presente informe se incluye también la información pertinente suministrada en el marco de otros puntos del orden del día. En la sección 4 figura una lista de notificaciones relacionadas con el artículo 6. En la sección 5 se presentan las preocupaciones comerciales específicas pertinentes.

**1 SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES
Y ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

1.1 Reunión de julio de 2018 (G/SPS/R/92/Rev.1)

1.1.1 Brasil - Condición de libre de fiebre aftosa con vacunación

1.1. El Brasil señaló a la atención del Comité la Resolución de la OIE N° 22, de mayo de 2018, relativa al reconocimiento de la condición de libres de fiebre aftosa de los miembros de la OIE, y destacó que todo el territorio del Brasil había sido declarado zona libre de la enfermedad donde se aplica la vacunación, con la excepción del Estado de Santa Catarina, que había mantenido la

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/48.

condición de zona libre sin vacunación desde 2008. El Brasil informó asimismo al Comité que esperaba ser reconocido como país libre de fiebre aftosa sin vacunación para 2023.

1.1.2 Costa Rica - Reconocimiento oficial de Costa Rica por la OIE como país libre de peste porcina clásica

1.2. Costa Rica informó al Comité de su reconocimiento oficial por parte de la OIE como país libre de la peste porcina clásica (G/SPS/GEN/1638). Costa Rica y su Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) aplican desde hace 21 años una serie de medidas tendientes a la vigilancia, control, prevención y erradicación de la enfermedad. Costa Rica explicó que, en la 86ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2018, la Asamblea había adoptado la Resolución Nº 29, "Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica", en la cual se incluía a Costa Rica en la lista de miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del capítulo 15.2 del Código Terrestre. Costa Rica invitó a los Miembros, invocando la transparencia y la atención al artículo 6 del Acuerdo MSF, a tomar nota de este reconocimiento, que reflejaba un intenso proceso tanto del sector público como del sector privado, para promover la sanidad animal y la salud pública tanto en su país como a nivel mundial.

1.1.3 Madagascar - Decisión de la OIE que reconoce la ausencia de peste de los pequeños rumiantes

1.3. Madagascar informó al Comité de que había sido declarado oficialmente libre de peste de los pequeños rumiantes, en la 86ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE. Señaló que no se había dado hasta entonces ningún caso sospechoso de la enfermedad en el país. Madagascar dio las gracias a todos los asociados que habían proporcionado a su país asistencia técnica y económica para alcanzar este resultado, a saber: la OIE, la FAO, la Comisión del Océano Índico (COI) y la SADC, por conducto del Fondo Fiduciario Africano de Solidaridad.

1.1.4 México - Declaración de zona libre de la mosca de la fruta del género *Anastrepha* (G/SPS/GEN/1616)

1.4. México informó al Comité de la declaración de varias zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha*, de importancia cuarentenaria, que se había notificado en el documento G/SPS/GEN/1616. Las zonas en cuestión son el municipio de San Dimas y la región norte y sureste del Municipio de Pueblo Nuevo, del Estado de Durango; los Municipios de Burgos y Méndez, del Estado de Tamaulipas; y el Municipio Monte Escobedo, del Estado de Zacatecas. Señaló que se aplicarían las medidas fitosanitarias contempladas en el Reglamento de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Norma Oficial Mexicana (NOM-075-FITO-1997). México señaló también que los Acuerdos por los que se declaran las zonas libres de plagas entraron en vigor el 24 de abril de 2018, un día después de su publicación en el Diario Oficial, y estaban disponibles para su consulta, en español.

1.2 Reunión de noviembre de 2018 (G/SPS/R/93)

1.2.1 México - Autodeclaración como país históricamente libre de peste porcina africana

1.5. México informó al Comité de su autodeclaración como país históricamente libre de peste porcina africana (G/SPS/GEN/1641). Explicó que la autodeclaración contenía información sobre la situación de la peste porcina africana (PPA) en el país, el sistema de detección temprana, las especies susceptibles de la PPA en el país y las medidas para mantener el estatus de país libre de la PPA. También declaró que la comunicación se enviaba al Comité MSF para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encontraba vigente en México. Por último, México informó a los Miembros de que el documento se podía consultar en el sitio web de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

1.2.2 México - Declaración como zona libre de la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis Capitata* (Wiedemann))

1.6. México informó al Comité de su declaración como zona libre de la mosca del Mediterráneo (G/SPS/GEN/1644). Indicó que se aplicarían las medidas fitosanitarias establecidas en el sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la

fruta (NOM-076-FITO-1997). México señaló también que los acuerdos por los que se declaraban las zonas libres habían entrado en vigor el 7 de septiembre de 2018, un día después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y que se podían consultar en el sitio web del Diario Oficial.

1.3 Reunión de marzo de 2019 (G/SPS/R/94)

1.3.1 México - Declaración de zonas libres de gusano rosado del algodónero (*Pectinophora gossypiella*) (G/SPS/GEN/1662, G/SPS/GEN/1662/Corr.1 y G/SPS/GEN/1673)

1.7. México señaló a la atención del Comité que los territorios de Chihuahua, Sonora, Baja California y del municipio de Sierra Mojada en Coahuila, así como las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango, habían sido reconocidos zonas libres del gusano rosado del algodónero (*Pectinophora gossypiella*); las declaraciones correspondientes se había notificado en los documentos G/SPS/GEN/1662 y G/SPS/GEN/1673, respectivamente. Estas declaraciones eran conformes a los procedimientos estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014 y tendrían una vigencia de 24 meses a partir de su entrada en vigor.

1.3.2 México - Declaración de una zona libre del picudo del algodónero (*Anthonomus grandis Boheman*) (G/SPS/GEN/1672)

1.8. México informó al Comité de que se había declarado el estado de Chihuahua zona libre del picudo del algodónero (*Anthonomus grandis Boheman*); la declaración se había notificado en el documento G/SPS/GEN/1672 y era conforme a los procedimientos estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-SAG/FITO-2014 y NOM-069-FITO-1995. Indicó que esta decisión estaba vigente desde el 21 de diciembre de 2018, durante 24 meses.

1.3.3 México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate, del barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (G/SPS/GEN/1674)

1.9. México señaló a la atención del Comité que los municipios de Jala y Santa María del Oro, del estado de Nayarit, se habían declarado zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenomoma catenifer*); la declaración se notificó en el documento G/SPS/GEN/1674 y era conforme a los procedimientos estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-066-FITO-2002 y NOM-069-FITO-1995. Indicó que esta decisión estaba vigente desde el 21 de diciembre de 2018, durante 24 meses.

1.3.4 México - Autodeclaración como país históricamente libre de la enfermedad hemorrágica del conejo (G/SPS/GEN/1669)

1.10. México informó al Comité que el país se había declarado históricamente libre de la enfermedad hemorrágica del conejo; esta decisión se notificó en el documento G/SPS/GEN/1669.

1.3.5 México - Declaración de zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria (G/SPS/GEN/1686)

1.11. México señaló a la atención del Comité que se habían declarado determinados territorios zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria; la decisión se notificó en el documento G/SPS/GEN/1686 y está vigente desde el 6 de octubre de 2018 durante 24 meses.

1.3.6 Perú - Reconocimiento del Perú como país libre de fiebre aftosa sin vacunación

1.12. El Perú hizo referencia al documento G/SPS/GEN/1698. En mayo de 2005, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) había reconocido que 10 regiones estaban libres de fiebre aftosa sin vacunación, lo que permitía las exportaciones de animales y productos y subproductos de animales de las regiones de Ica, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cuzco, Puno, Moquegua, Madre de Dios y Tacna. En mayo de 2007, la OIE había reconocido otras siete regiones (Amazonas, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco y Junín) libres de fiebre aftosa sin

vacunación. En 2008, la OIE había reconocido que el Perú era un país libre de fiebre aftosa sin vacunación en el 97,6% del territorio nacional, y con vacunación en el 2,4% restante (Piura, Tumbes, provincia de San Ignacio de Cajamarca y Lima). Para mantener esta situación, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) había reforzado sus sistemas de cuarentena y de vigilancia zoonosanitaria y, a través de la Dirección de Sanidad Animal y el Programa Nacional de Fiebre Aftosa, había establecido una zona de protección zoonosanitaria en Piura, Tumbes y la provincia de San Ignacio de Cajamarca, en la que se aplicaba la vacunación estratégica, entre otras medidas. Gracias al reconocimiento de la OIE, que en mayo de 2018 estableció que el Perú estaba totalmente libre de fiebre aftosa sin vacunación, el Perú ha ahorrado anualmente USD 10 millones en gastos relacionados con la enfermedad.

2 DECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN DE ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES O ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

2.1. Ningún Miembro comunicó experiencias de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades durante el período al que se refiere el presente informe.

3 EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

3.1 Reunión de julio de 2018 (G/SPS/R/92/Rev.1)

3.1.1 Botswana - Indicios de brote de fiebre aftosa en Ngamiland (G/SPS/GEN/1622)

3.1. Botswana informó a los Miembros de la sospecha de un brote de fiebre aftosa en Naune Crush, en Sehitwa, en el distrito de Ngamiland. Tras investigar la información facilitada por ganaderos, el Departamento de Servicios Veterinarios de Botswana informó de que había detectado cinco animales que presentaban signos clínicos de la enfermedad. Como consecuencia de estos resultados, se había suspendido hasta nuevo aviso el sacrificio y el desplazamiento de cualquier animal de pezuña hendida de las zonas afectadas, así como el comercio de estos animales y de sus productos frescos. Botswana indicó además que ya había empezado a vacunar a los animales y había instado a los ganaderos a que cooperasen con los funcionarios del Ministerio para controlar la situación. Botswana manifestó su compromiso de mantener informado al Comité conforme dispusiera de más información.

3.1.2 Chile - Reconocimiento de la situación zoonosanitaria y criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias

3.2. Chile informó al Comité de que en 2017 había reconocido la condición de libres de fiebre aftosa de varios países, a saber: el Paraguay, como libre de fiebre aftosa con vacunación; Nicaragua, como libre de fiebre aftosa sin vacunación; y el Perú, como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación en el 98,36% del territorio, y libre de fiebre aftosa con vacunación en el 1,64% restante. En relación con el reciente brote de gripe aviar de baja patogenicidad, Chile indicó que unos cuantos países habían reaccionado de manera desproporcionada a su notificación no obligatoria del brote a la OIE y a sus interlocutores comerciales. Chile pidió que los Miembros estudiaran con la debida atención las medidas notificadas para no penalizar a los Miembros que aplican un enfoque de transparencia.

3.3. Chile señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/1615, que proporcionaba información sobre sus medidas orientadas a establecer criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias en Chile. Chile recordó a los Miembros que, a pesar de haber sufrido brotes aislados, que habían sido comunicados y erradicados rápidamente, era el único país de la región reconocido por la CIPF como libre de todas las especies de moscas de la fruta. Chile señaló además que, aunque la mayoría de sus interlocutores comerciales habían reconocido esta condición, lo que había facilitado sus exportaciones de frutas y hortalizas a todo el mundo, unos pocos países mantenían ciertas restricciones y no habían reconocido la totalidad del territorio como libre de la mosca de la fruta. Chile instó a esos países a que reconocieran esa condición.

3.1.3 Sudáfrica- Información actualizada sobre el brote de listeria

3.4. Sudáfrica proporcionó información actualizada sobre la situación del sector alimentario sudafricano tras el brote de *Listeria*. Teniendo en cuenta el aumento de casos de listeriosis

confirmados en laboratorio en julio de 2017, el Ministro de Salud declaró un brote de *Listeria* en diciembre de 2017. Sudáfrica indicó que el 91% de los casos correspondían a cepas de *Listeria monocytogenes* de tipo de secuencia 6 (ST6), y el 9% restante a cepas de otros tipos de secuencias. Tras una investigación exhaustiva de muchas instalaciones de elaboración de alimentos, mataderos, explotaciones agrícolas y otras fuentes de materias primas, se determinó que el brote de ST6 se había dado en productos cárnicos listos para el consumo elaborados en una única planta de producción que recibía materias primas de muchos países. Sudáfrica informó de que la planta había sido cerrada inmediatamente, se habían establecido medidas de seguimiento y los productos afectados se habían retirado el 1º de marzo de 2018. Se habían destruido más de 4.000 toneladas de productos afectados, ya sea mediante tratamiento térmico o depositándolos en vertederos. Desde la retirada de los productos, el número de casos comunicados por semana se había reducido drásticamente. Sudáfrica señaló que varios Miembros habían introducido restricciones al comercio de productos alimenticios de Sudáfrica como consecuencia del brote, y señaló además que en julio de 2018 algunos países habían eliminado o suavizado estas restricciones. Sudáfrica solicitó que los Miembros observaran las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) y levantaran las restricciones al comercio. Por último, Sudáfrica expresó su disposición a continuar las conversaciones bilaterales.

3.2 Reunión de noviembre de 2018 (G/SPS/R/93)

3.2.1 Canadá - Experiencias y enfoques sobre la regionalización en relación con las enfermedades de los animales

3.5. El Canadá reconoció la importancia de las obligaciones del Acuerdo MSF en cuanto a la adaptación a las condiciones regionales, tanto para facilitar el comercio internacional como para proteger la salud de los animales y preservar los vegetales. En el documento G/SPS/GEN/1650, el Canadá comunicó portales de información sobre experiencias y enfoques recientes de regionalización. Señaló a continuación que en el sitio web del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos podía consultarse la información presentada sobre su concepto de zonificación como herramienta eficaz para controlar las enfermedades de los animales y facilitar el comercio, así como datos sobre la incidencia de determinadas enfermedades y las actividades de gestión de riesgo acometidas en respuesta a la gripe aviar en las provincias de la Columbia Británica en 2014 y Ontario en 2015. El Canadá invitó a los demás Miembros a dar a conocer sus experiencias en lo referente a zonas libres de plagas y enfermedades.

3.6. Los Estados Unidos agradecieron la información facilitada en el documento G/SPS/GEN/1650 y recordaron al Comité que, en el contexto del Quinto Examen, los Miembros habían subrayado la importancia de dar a conocer las experiencias de regionalización. Los Estados Unidos recalcaron que este punto del orden del día era importante porque los Miembros podían comunicar experiencias e información sobre los procedimientos y procesos relativos a los distintos aspectos de la regionalización. Finalmente, agradecieron al Canadá su esfuerzo por vincular la regionalización con el Quinto Examen.

3.7. El Brasil y la Unión Europea se sumaron a las observaciones de los Estados Unidos y agradecieron la divulgación de experiencias del Canadá. La Unión Europea recordó que en 2012 había presentado información sobre su propio sistema de regionalización, mediante el documento G/SPS/GEN/1159, e invitó a los Miembros a hacer lo propio en el marco de este punto del orden del día.

3.8. La Presidenta recordó al Comité que el hecho de presentar información sobre la situación respecto de plagas y enfermedades en el Comité MSF no eximía de la obligación reglamentaria de declarar determinados datos a la CIPF o a la OIE.

3.2.2 Japón - Situación actual de la peste porcina clásica

3.9. El Japón presentó los últimos datos sobre la situación de la peste porcina clásica y señaló que el 9 de septiembre de 2018 había declarado a la OIE casos de la enfermedad, los primeros en 26 años, en la prefectura de Gifu. El Japón subrayó que a esas fechas ya no había más casos en el país y que había comunicado a sus interlocutores comerciales la información sobre la incidencia de la enfermedad, las medidas de control y las labores de vigilancia. Se habían adoptado diversas medidas de prevención, consistentes en procedimientos de sacrificio sanitario, el establecimiento de

una zona de restricción de la circulación y las expediciones, y la vigilancia de las granjas de porcino que se hallasen dentro de la zona de restricción y las granjas que tuviesen vinculación epidemiológica con la explotación afectada. El Japón explicó, además, que se habían analizado jabalíes en Gifu y otras prefecturas, y únicamente se habían dado resultados positivos en Gifu, en concreto en las cercanías de la explotación afectada (hasta 12 km). El Japón señaló su intención de solicitar a la OIE que volviese a otorgarle la consideración de país libre de peste porcina clásica, ya que no se habían detectado más casos en cerdos domésticos. Por último, el Japón agradeció a sus interlocutores comerciales que hubieran respondido puntualmente para mantener el comercio de productos de porcino.

3.3 Reunión de marzo de 2019 (G/SPS/R/94)

3.3.1 China - Información sobre la peste porcina africana

3.10. China destacó su adhesión a las normas de la OIE y sus esfuerzos por gestionar las epizootias, como la gripe aviar de baja patogenicidad, la fiebre aftosa y la enfermedad de la lengua azul, de conformidad con criterios de la OIE, como el principio de regionalización. Señaló en particular que la peste porcina africana era una enfermedad infecciosa con muchas vías de transmisión posibles, que amenazaba gravemente la cabaña porcina y que afectaba a un número creciente de países. A falta de una vacuna eficaz hasta la fecha, resultaba difícil de prevenir y controlar. Cuando se detectó en China por primera vez en agosto de 2018, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y la Administración General de Aduanas de China habían emprendido procedimientos completos de control y prevención. Indicó que la epidemia de peste porcina africana estaba ya controlada en China; 18 provincias ya no estaban en situación epidémica. Para terminar, indicó a los Miembros que, de conformidad con el Acuerdo MSF y su propio nivel de protección, había tenido que prohibir temporalmente las importaciones de porcinos y productos relacionados de países en los que se había comunicado la presencia de peste porcina africana.

3.3.2 Sudáfrica - Información actualizada sobre la gripe aviar y la fiebre aftosa

3.11. Sudáfrica recordó que, en noviembre de 2017, había informado al Comité de que el primer brote de gripe aviar altamente patógena del serotipo H5N8 en pollos en ese país se había notificado en junio de 2017. En total se habían notificado a la OIE 203 brotes, de los cuales 98 ya se habían cerrado. Desde julio de 2018 no se había notificado ningún caso nuevo. En relación con los brotes de fiebre aftosa en la provincia de Limpopo, Sudáfrica informó de brotes periódicos en su zona de protección. En mayo de 2018 se había notificado un caso y se habían aplicado medidas de control; entre mayo y noviembre de 2018 se habían notificado otros seis casos, y en enero de 2019 se habían notificado posibles casos. Como consecuencia de la notificación inmediata de los brotes a la OIE, Sudáfrica había perdido su condición de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

3.3.3 Ucrania - Información actualizada sobre el Reglamento de Importación de Animales Vivos y productos conexos

3.12. Ucrania facilitó al Comité información actualizada sobre la situación de su nuevo Reglamento de Importación de Animales Vivos y su Material Reproductivo, Productos Alimenticios de Origen Animal, Piensos, Heno, Paja y Subproductos de Origen Animal y Productos de su Elaboración, notificado con la signatura G/SPS/N/UKR/111. El Reglamento era necesario para aplicar la Ley de Control Estatal que había entrado en vigor en abril de 2018. Ucrania explicó que las nuevas prescripciones se habían elaborado con un enfoque basado en el riesgo y fundamentado en normas internacionales, y conforme a los principios de regionalización, compartimentación y equivalencia, a efectos de facilitación del comercio. El nuevo Reglamento enmarca la relación entre los responsables de empresas alimentarias, las autoridades de reglamentación competentes, los países exportadores y los inspectores veterinarios del Estado. Una vez que se adopte el Reglamento, se dejarán de aplicar las anteriores prescripciones en materia de importación y, después de la publicación oficial, se abrirá un período de transición de seis meses para diseñar un modelo unificado de certificados de importación. Ucrania añadió que las autoridades nacionales competentes contactarían con sus homólogos de los interlocutores comerciales durante el período de transición para estudiar los certificados bilaterales previamente acordados.

4 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 6

4.1. Entre abril de 2018 y marzo de 2019 se registraron 89 notificaciones (40 ordinarias y 49 de urgencia) en relación con el artículo 6. En 21 notificaciones (17 ordinarias y 4 de urgencia) se indicaba que la medida notificada facilitaba el comercio; en su mayoría eran medidas adoptadas para simplificar los requisitos de importación de productos procedentes de determinadas regiones, o decisiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.

Cuadro 4.1: Notificaciones de medidas de facilitación del comercio relacionadas con el artículo 6

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
G/SPS/N/BRA/1424	Brasil	La Resolución notificada revoca la Resolución RDC N° 59, de 6 de diciembre de 2012, que establece los criterios para la importación de materias primas y productos alimenticios parcialmente elaborados destinados al consumo humano en el Brasil, procedentes u originarios de Fukushima, Japón.
G/SPS/N/BRA/1425	Brasil	La Resolución notificada revoca la Resolución RDC N° 59, de 6 de diciembre de 2012, que establece los criterios para la importación de materias primas y productos alimenticios parcialmente elaborados destinados al consumo humano en el Brasil, procedentes u originarios de Fukushima, Japón.
G/SPS/N/ECU/209	Ecuador	La Resolución notificada establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente biológico <i>Steinernema feltiae</i> originario de los Países Bajos.
G/SPS/N/ECU/213	Ecuador	La Resolución notificada establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro (<i>Macrocheles robustulus</i>) para control biológico, originario de los Países Bajos.
G/SPS/N/KAZ/29	Kazajstán	De acuerdo con la notificación de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de la República de Kazajstán toma nota de los brotes de enfermedad de Newcastle registrados en el territorio de California (Estados Unidos de América). Por este motivo, desde el 21 de enero de 2019 se restringe temporalmente la importación en el territorio de Kazajstán de aves de corral vivas y huevos para incubar, plumón y plumas, carne y todos los productos de aves de corral, forraje y aditivos para piensos para aves, así como equipos usados destinados al mantenimiento, sacrificio y despiece de aves procedentes de California (Estados Unidos de América).
G/SPS/N/KAZ/31	Kazajstán	De acuerdo con la notificación oficial de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de la República de Kazajstán toma nota de casos en Rhineland-Palatinate (Alemania) de la enfermedad de la lengua azul en animales vulnerables. Por este motivo, desde el 21 de enero de 2019 se restringe temporalmente la importación en Kazajstán, procedentes de aquel territorio, de ganado vivo; animales salvajes, de zoológicos y de circo, vulnerables a la enfermedad de la lengua azul, camellos y otros camélidos (llamas, alpacas, vicuñas); semen de toro, carneros y productores de caprino; y embriones de ganado mayor y menor.
G/SPS/N/KAZ/32	Kazajstán	La medida notificada restringe temporalmente la importación de los siguientes productos procedentes del territorio de Primorsk (Federación de Rusia) en el territorio Kasajstán: animales vulnerables a la fiebre aftosa, bovinos, porcinos, ovinos, leche y productos lácteos, incluidos los productos cocinados acabados, materias primas no alimentarias y productos obtenidos del sacrificio de animales vulnerables a la fiebre aftosa, equipos usados destinados al mantenimiento, sacrificio o transformación de animales, piensos para animales y aditivos para dichos piensos.
G/SPS/N/MEX/336	México	Conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídeas (<i>Phalaenopsis</i> spp) originarias de Alemania y procedentes de Guatemala.

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
G/SPS/N/MEX/337	México	Conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídeas (<i>Phalaenopsis</i> spp), originarias de los Países Bajos y procedentes de Guatemala.
G/SPS/N/MEX/342	México	Conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción 1 del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (<i>Triticum aestivum</i>) originario y procedente de Polonia.
G/SPS/N/MEX/343	México	Se comunica que conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de una reevaluación de riesgo de plagas, se modificaron los requisitos fitosanitarios actualmente establecidos para la importación de Plantas de orquídeas (<i>Phalaenopsis</i> spp), originarias y procedentes de Alemania.
G/SPS/N/MEX/345	México	Se comunica que conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción 1 del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (<i>Triticum aestivum</i>) originario y procedente de Alemania.
G/SPS/N/MEX/347	México	Se comunica que conforme a lo establecido en el artículo 11, Fracción I del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías de reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de una reevaluación de riesgo de plagas, se modificaron los requisitos fitosanitarios, actualmente establecidos para la importación de plantas, plántulas y esquejes de orquídea (<i>Phalaenopsis</i> ssp.) originarios y procedentes de los Países Bajos.
G/SPS/N/MEX/357	México	Atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de raíces de frambuesa (<i>Rubus idaeus</i>) originarias y procedentes de Italia.
G/SPS/N/MEX/359	México	Atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de chile (<i>Capsicum annum</i>) originaria de Tanzania y procedente de los Países Bajos.
G/SPS/N/MEX/363	México	Atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural estableció la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México semilla para siembra de apio (<i>Apium graveolens</i>) originaria de Chile y procedente de los Países Bajos.

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
G/SPS/N/MEX/365	México	Se comunica que conforme lo establecido en el artículo 11 fracción I del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se estableció la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de fruto fresco de Kiwi (<i>Actinidia chinensis</i> y <i>A. deliciosa</i>), originario y procedente de Italia.
G/SPS/N/MEX/366	México	Conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se estableció la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación de arroz palay (<i>Oryza sativa</i>) originario y procedente de Uruguay.
G/SPS/N/MEX/367	México	Conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I del "Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, y atendiendo a los resultados de un análisis de riesgo de plagas, se estableció la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de fruto fresco de pera (<i>Pyrus communis</i>) originario y procedente de Bélgica.
G/SPS/N/PHL/414	Filipinas	Se notifica un documento que establece los motivos y las circunstancias de una medida de urgencia por la que se levanta la prohibición temporal de importar aves de corral y sus productos procedentes de la prefectura de Kagawa (Japón).
G/SPS/N/RUS/155	Federación de Rusia	La Federación de Rusia deroga la prohibición temporal de importar aves de corral vivas, huevos para incubación, productos elaborados de carne de aves de corral y todos los tipos de productos avícolas, incluidos los productos de la elaboración de aves de corral, como consecuencia de la mejora de la situación de la gripe aviar en Suecia.

5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS Y LA REGIONALIZACIÓN

5.1. Se pueden plantear preocupaciones comerciales específicas que tienen que ver con la regionalización. Entre abril de 2018 y marzo de 2019 se plantearon dos nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización.

Cuadro 5.1: Nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización (abril de 2018 a marzo de 2019)

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez
456	Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Corea, República de	21 de marzo de 2019
449	Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de rumiantes por motivo de la enfermedad de la lengua azul	Unión Europea	Federación de Rusia	1 de noviembre de 2018

5.2. En el mismo período, se señalaron a la atención del Comité tres preocupaciones comerciales específicas, planteadas anteriormente, que se relacionaban con la regionalización.

Cuadro 5.2: Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización que fueron planteadas anteriormente (abril de 2018 a marzo de 2019)

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez
271	Restricción de importaciones de carne de porcino	Brasil	México	24 de junio de 2008
406	Restricción de importaciones en China por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea, Estados Unidos de América	China	16 de marzo de 2016
431	Restricciones de Sudáfrica a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Sudáfrica	2 de noviembre de 2017

5.3. Por otra parte, prosiguieron las actuaciones de los grupos especiales en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a dos preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente:

- Restricciones impuestas por la India a causa de la gripe aviar (preocupación comercial específica N° 185, planteada por los Estados Unidos en marzo de 2004). En su reunión de 19 de junio de 2015, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación (DS430). Posteriormente, el 19 de abril de 2016, la cuestión fue sometida a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El Grupo Especial encargado del arbitraje estaba compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. El 6 de abril de 2017, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento (párrafo 5 del artículo 21). En su reunión de 19 de abril de 2017, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. En su reunión de 22 de mayo de 2017, el OSD acordó, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, remitir el tema al Grupo Especial inicial, de ser posible. Los procedimientos de arbitraje y sobre el cumplimiento están actualmente en curso.
- Medidas impuestas por la Federación de Rusia sobre los porcinos vivos y los productos de porcino a causa de la peste porcina africana (preocupación comercial específica N° 369, planteada por la Unión Europea en marzo de 2013). En su reunión de 21 de marzo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial (DS475), modificado por el informe del Órgano de Apelación. Posteriormente, el 3 de enero de 2018, la cuestión fue sometida a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El 25 de enero de 2018, la Federación de Rusia solicitó la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 (procedimientos sobre el cumplimiento) del ESD y, el 2 de febrero de 2018 la Unión Europea también solicitó la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.